



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.237/79/Add.2
21 de diciembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO
11° período de sesiones
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995
Tema 5 b) del programa provisional

DESIGNACION DE UNA SECRETARIA PERMANENTE Y DISPOSICIONES
PARA SU FUNCIONAMIENTO

Nota del Secretario Ejecutivo

Adición

REGLAMENTACION FINANCIERA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Y DE SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Proyecto de procedimientos financieros

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 6	3
A. Las disposiciones de la Convención y el mandato del Comité	1 - 2	3
B. Alcance de la nota	3 - 5	3
C. Medidas que podría adoptar el Comité	6	4

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. PRESUPUESTO	7 - 13	4
A. Período financiero	7 - 8	4
B. Examen del presupuesto	9	4
C. Aprobación del presupuesto	10	5
D. Alcance del presupuesto básico	11 - 12	5
E. Fondos extrapresupuestarios	13	5
III. PARTICIPACION EN LOS GASTOS	14 - 21	6
A. Escala de cuotas	14 - 19	6
B. El pago de las contribuciones	20 - 21	7
IV. ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO FIDUCIARIO PARA EL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO BASICO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y SU SECRETARIA	22 - 23	8
V. RESERVA OPERACIONAL	24	8
VI. CONTROL DE GASTOS Y CONTROL FINANCIERO	25 - 27	8
VII. CONTABILIDAD Y COMPROBACION DE CUENTAS	28	9
VIII. REEMBOLSO A LA ORGANIZACION HUESPED	29 - 30	9

Anexos

I. Proyecto de procedimientos financieros para la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente	11
II. Cuadro 1. Escalas ilustrativas de cuotas para el presupuesto de 1996 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	14
Cuadro 2. Escalas ilustrativas de cuotas para el presupuesto de 1997 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	24

I. INTRODUCCION

A. Las disposiciones de la Convención y el mandato del Comité

1. Este tema se deriva del inciso k) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, en que se dispone que la Conferencia de las Partes "acordará y aprobará, por consenso, su... reglamento financiero, así como (el) de los órganos subsidiarios".
2. En sus períodos de sesiones noveno y décimo, el Comité examinó la cuestión de los procedimientos financieros para la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios basándose en informes presentados por el Secretario Ejecutivo (A/AC.237/53 y A/AC.237/60, respectivamente). No llegó a ninguna conclusión concreta sobre el tema en su noveno período de sesiones. En su décimo período de sesiones, el Comité hizo suyas las propuestas del Grupo de Contacto establecido por el Comité, por las que se pedía a la secretaría provisional que presentara nuevas sugerencias sobre los procedimientos financieros para que el Comité las examinara en su 11º período de sesiones, en particular sobre posibles procedimientos para la participación en los gastos de la secretaría sobre la base de una escala de cuotas que reflejara, entre otras cosas, el principio de la responsabilidad común pero diferenciada y también un procedimiento para aprobar el presupuesto por consenso (A/AC.237/76, párr. 123 c)). El Comité opinó que las decisiones sobre esta materia debían ser adoptadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones (A/AC.237/76, párr. 124).

B. Alcance de la nota

3. Como ya se señaló en el décimo período de sesiones (A/AC.237/60, párr. 8), la secretaría provisional entiende que esta cuestión se refiere a los procedimientos financieros esenciales y no a una reglamentación financiera detallada. Los procedimientos financieros esenciales son elemento medular de cualquier sistema de gestión financiera intergubernamental: comprenden en particular los relativos a la preparación, el examen y la aprobación del presupuesto, la participación en los gastos y el examen y la verificación de la gestión financiera. La reglamentación financiera detallada, por otra parte, se aplica a la administración cotidiana de los recursos. A juicio de la secretaría provisional, en aras de la eficiencia la Conferencia de las Partes bien podría decidir que se utilizara la reglamentación financiera de la eventual organización huésped de la secretaría permanente. El presente informe se ha preparado en ese supuesto. La cuestión de la posible organización huésped está tratada en el contexto de la vinculación institucional en el documento A/AC.237/79/Add.1.
4. El tema de la presente nota se ha dividido en siete subtítulos que corresponden a los principales aspectos de los procedimientos propuestos; en el anexo I se reproduce un proyecto de texto de esos procedimientos. Al preparar la presente nota y el proyecto de procedimientos se han tenido en cuenta los precedentes y la práctica de las Naciones Unidas y los procedimientos financieros de instrumentos tales como el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a

las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, así como el proyecto de reglamentación financiera del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

5. El esquema de presupuesto para el año 1996 solicitado por el Comité (A/AC.237/76, párr. 123 c)) se presenta en el documento A/AC.237/79/Add.3.

C. Medidas que podría adoptar el Comité

6. El Comité quizá desee recomendar a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones que apruebe el proyecto de procedimientos financieros y unas escalas indicativas de cuotas para el presupuesto administrativo básico correspondiente al bienio 1996-1997, teniendo en cuenta las propuestas de la presente nota.

II. PRESUPUESTO

A. Período financiero

7. En el sistema de las Naciones Unidas lo corriente es que el período financiero abarque dos años, el primero de los cuales es un año par. Si no hay ninguna razón especial para proceder de otro modo, quizá la Conferencia de las Partes desee adoptar esta práctica. En este caso, el primer presupuesto bienal de los gastos administrativos de la Convención (es decir, el presupuesto administrativo) abarcaría el bienio 1996-1997 y tendría que prepararse oportunamente para que la Conferencia de las Partes lo examinase y aprobase en 1995. Este plan cronológico es congruente con las actuales disposiciones administrativas que prevén la financiación parcial de la secretaría provisional con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1994-1995.

8. La determinación del período financiero repercute en el plan cronológico de los procesos de preparación, examen y aprobación del presupuesto. Este a su vez puede incidir en la programación de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

B. Examen del presupuesto

9. Como ya lo señaló la secretaría provisional en los períodos de sesiones noveno y décimo del Comité (A/AC.237/53, párr. 41; A/AC.237/60, párr. 57), la Conferencia de las Partes quizá desee considerar la posibilidad de establecer un pequeño grupo representativo de las Partes para que examine las cuestiones presupuestarias y los asuntos administrativos conexos y le informe al respecto. Si no, la Conferencia de las Partes podría estudiar la posibilidad de utilizar a estos efectos las competencias ya disponibles en la organización huésped (por ejemplo, en el caso de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, las de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP)).

C. Aprobación del presupuesto

10. Un aspecto importante del proceso presupuestario es la exigencia de una mayoría calificada para aprobar el presupuesto. En su décimo período de sesiones, el Comité hizo suya la conclusión del Grupo de Contacto de que el presupuesto debía ser aprobado por consenso, al igual que los propios procedimientos financieros (A/AC.237/76, párr. 123 c)). Se ha incluido una disposición a ese efecto en el proyecto de procedimientos financieros, y además otra para el caso de que resultara imposible lograr el consenso (véase el anexo I, párr. 6). El proceso de examen preliminar a que se hace referencia en el párrafo 9 supra facilitaría el logro del consenso en la Conferencia de las Partes.

D. Alcance del presupuesto básico

11. Es preciso determinar el alcance del presupuesto administrativo básico. Desde luego, debe proveer a la financiación de las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y el establecimiento y mantenimiento de la secretaría permanente. En la medida en que la organización huésped brindara gratuitamente instalaciones o servicios (por ejemplo, servicios de conferencia), se deducirían del presupuesto total las asignaciones correspondientes. La necesidad de efectuar gastos iniciales y ordinarios en espacio y equipo de oficinas dependerá en parte de la decisión que se adopte sobre el emplazamiento de la secretaría y del apoyo financiero correspondiente del gobierno huésped.

12. Además, se ha sugerido que podría incluirse en el presupuesto administrativo una contribución al costo de las evaluaciones científicas y técnicas que necesitará la Conferencia de las Partes (A/AC.237/60, párrs. 32 y 54). Esta cuestión se planteó igualmente en el décimo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC), celebrado recientemente, y sigue abordándose en el contexto de las consultas del Presidente del IPCC sobre el futuro de este Grupo. Quizá se refiera a ella el Presidente del IPCC en su declaración ante el Comité en su 11º período de sesiones. Toda conclusión a que lleguen el Comité y la Conferencia de las Partes sobre este tema se transmitiría al IPCC por intermedio de su Presidente.

E. Fondos extrapresupuestarios

13. Además del presupuesto básico, la secretaría provisional parte del supuesto de que la Conferencia de las Partes establecerá los fondos fiduciarios que correspondan a los previstos en la resolución 45/212 de la Asamblea General. Como se indica en el último informe del Comité (A/AC.237/76, párr. 123 c)), la participación de los países en desarrollo en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios se sufragaría con cargo a un fondo especial de contribuciones voluntarias. En este contexto se prestaría una atención especial a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños países insulares en desarrollo. También podría utilizarse este fondo para administrar las contribuciones destinadas especialmente a facilitar la participación de las Partes del anexo I que son

países con economías en transición. Es más, puede resultar de utilidad que se mantenga un fondo fiduciario para actividades de la secretaría que fueran financiadas por contribuciones voluntarias, al margen del presupuesto administrativo básico, por ejemplo, actividades relacionadas con la cooperación técnica.

III. PARTICIPACION EN LOS GASTOS

A. Escala de cuotas

14. El Comité examinó este asunto en sus períodos de sesiones noveno y décimo partiendo del supuesto de que las Partes se harían cargo de la totalidad de los gastos administrativos de la Conferencia de las Partes y su secretaría permanente (A/AC.237/76, párr. 123 c)). En ambos períodos de sesiones la secretaría provisional planteó que quizá las contribuciones voluntarias por sí solas no pudieran constituir la sólida base financiera necesaria para el presupuesto administrativo e indicó que la existencia de un componente prorrateado era "una condición necesaria, si bien no suficiente, para disponer de una financiación previsible" (A/AC.237/60, párr. 51). El debate posterior dejó en claro que las opiniones estaban divididas al respecto; por lo tanto, se pidió a la secretaría provisional que preparara "posibles procedimientos para la participación en los gastos de la secretaría permanente sobre la base de una escala de cuotas que reflejara, entre otras cosas, el principio de la responsabilidad común pero diferenciada" (A/AC.237/76, párr. 123 c)).

15. De esta solicitud la secretaría provisional deduce que la escala de cuotas en que convenga en su momento la Conferencia de las Partes tendría un carácter indicativo, es decir, orientaría a cada Parte sobre la cuantía de la contribución voluntaria al presupuesto administrativo que cabría esperar de ella. Esta idea ha quedado reflejada en el proyecto de procedimientos financieros contenido en el anexo I.

16. En este contexto la secretaría provisional entiende que la expresión "responsabilidad común pero diferenciada" se refiere a la responsabilidad financiera de participar en los gastos. Hay que puntualizar que la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que ha servido de base a las escalas de cuotas o contribuciones de un gran número de organizaciones internacionales, tiene en cuenta una amplia gama de criterios económicos y financieros. Por ejemplo, la escala se ha confeccionado a partir de los datos del ingreso nacional correspondientes a un período estadístico de base de siete a ocho años, pero se prevén ajustes de los datos por concepto de alivio de la carga de la deuda, concesiones por bajo nivel de ingreso per cápita, fijación de tasas máximas y mínimas y un sistema de límites que impiden una variación excesiva de las tasas individuales entre escalas sucesivas. Algunos de estos ajustes, en particular las reducciones por razón de un bajo nivel de ingreso per cápita, tienden a diferenciar las cuotas según el grado de desarrollo. El proceso de perfeccionamiento de la escala de cuotas es continuo; la cuestión se debate casi todos los años y se introducen las mejoras pertinentes. Por lo tanto, se estima que efectivamente la escala de cuotas

de las Naciones Unidas cumple el requisito de reflejar "una responsabilidad común pero diferenciada". La Conferencia de las Partes quizá desee, pues, basarse en esta escala, que es revisada periódicamente por la Asamblea General, con el asesoramiento de la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas.

17. En el anexo II se presentan, a título ilustrativo, cuadros basados en la situación actual de ratificación de la Convención (al 5 de diciembre de 1994) y en las escalas recomendadas por la Comisión de Cuotas para 1996 y 1997. En la fecha en que se terminaba de preparar la presente nota, la Asamblea General examinaba en su cuadragésimo noveno período de sesiones las escalas recomendadas por la Comisión de Cuotas. Los cuadros presentan versiones modificadas de estas escalas, que podrían aplicarse a las Partes, con un nivel mínimo del 0,015% y un tope del 25% (es decir, los Estados a los que la Asamblea General atribuyera tasas de menos del 0,015% no pagarían nada al presupuesto administrativo de la Conferencia de las Partes y la suma de sus cuotas respectivas se repartiría entre las Partes restantes; en el otro extremo se mantendría la cuota máxima del 25%).

18. Cabe observar que, si se utilizara la escala ajustada de la columna E de los cuadros como base de las contribuciones:

- a) una Parte a la que se atribuyera la tasa del 1% en la escala de cuotas de Naciones Unidas debería pagar al presupuesto de la Convención una cuota del 1,083% en 1996 y del 1,075% en 1997;
- b) las Partes que figuran en el anexo I deberían aportar en total entre el 92 y el 93% en 1996 y 1997;
- c) cincuenta y tres Partes no tendrían que pagar ninguna cuota en 1996 ó 1997.

19. Hay que subrayar que todas estas cifras variarían a medida que más países se adhieran a la Convención.

B. El pago de las contribuciones

20. Los procedimientos financieros deberían fijar un plazo para el pago de las contribuciones. Las prácticas difieren entre las distintas organizaciones internacionales: algunas establecen un plazo de uno o dos meses después del comienzo de un año determinado y otras exigen que se paguen antes del año al que están destinadas. En vista de la propuesta, que figura más adelante en el párrafo 24 de que se establezca una reserva operacional, se sugiere que los pagos se hagan efectivos a más tardar a fines de febrero del año al que estén destinados. Los procedimientos financieros propuestos se han redactado en consecuencia.

21. El proyecto de procedimientos financieros también prevé, de conformidad con la práctica corriente de las organizaciones internacionales, que las contribuciones se paguen en moneda convertible y que se distribuyan a las Partes informes periódicos sobre el estado de las contribuciones.

IV. ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO FIDUCIARIO PARA EL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO BASICO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y SU SECRETARIA

22. Será preciso establecer un fondo fiduciario claramente identificable en el que se depositen las contribuciones al presupuesto administrativo y otros ingresos y al que se carguen los gastos administrativos de la Conferencia de las Partes y su secretaría permanente. Este fondo fiduciario, que podría denominarse Fondo Básico de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, sería establecido por el jefe de la organización huésped de la secretaría permanente conforme a la reglamentación financiera de esa organización.

23. Como ya se indicó en el párrafo 13, se parte de la base de que se mantendrían dos fondos fiduciarios separados para los fines previstos en la resolución 45/212 de la Asamblea General.

V. RESERVA OPERACIONAL

24. En el informe del Secretario Ejecutivo al Comité en su décimo período de sesiones (A/AC.237/60, párrs. 55 y 56) se presentan argumentos a favor de la creación de una reserva operacional. El principal argumento, que es la necesidad de contar con un fondo regulador para el caso probable de que se atrasen los pagos de las cuotas, hoy se ve reforzado por el supuesto de que las contribuciones no se harán efectivas conforme a una escala de cuotas obligatorias sino conforme a una escala "indicativa". En estas circunstancias una reserva operacional sería absolutamente indispensable y debería proveer a unos seis meses de funcionamiento, aproximadamente. La reserva operacional sería parte identificable del fondo fiduciario básico a que se refiere el párrafo 22. Su cuantía sería revisada periódicamente por la Conferencia de las Partes a la luz de la experiencia y del volumen del presupuesto.

VI. CONTROL DE GASTOS Y CONTROL FINANCIERO

25. La facultad del jefe de la secretaría de incurrir en obligaciones y gastos estaría sujeta a dos restricciones. En primer lugar, tales obligaciones y los gastos estarían sujetos a los objetivos para los cuales haya sido aprobado el presupuesto y a los montos aprobados. En segundo lugar, a menos que la Conferencia de las Partes autorizara específicamente otra cosa, las obligaciones siempre deberían estar cubiertas por los ingresos correspondientes. La Conferencia de las Partes estaría facultada para contraer obligaciones en exceso de los ingresos efectivos en el caso, por ejemplo, de que fuera necesario contratar a una dotación básica de personal. Al mismo tiempo, quizá la Conferencia de las Partes desee autorizar al jefe de la secretaría para hacer transferencias entre sectores de consignaciones hasta determinados límites que la Conferencia establezca periódicamente.

26. El sistema de control interno de los gastos normalmente sería el de la organización huésped de la secretaría permanente y funcionaría conforme a la

reglamentación financiera de esa organización, quedando entendido que se concedería al jefe de la secretaría permanente la facultad de contraer obligaciones y normalmente al departamento de finanzas de la organización huésped la facultad de aprobación (es decir, la de certificar que los bienes o servicios por los cuales se solicita pago de hecho han sido recibidos o suministrados).

27. También debe quedar entendido que la gestión financiera de la secretaría permanente normalmente estaría sujeta a las normas y a la reglamentación de la organización huésped, salvo cuando éstas fueran manifiestamente inaplicables. Por ejemplo, si el jefe de la organización huésped decidiera reducir el nivel de las condiciones de viaje del personal, tal decisión se aplicaría también a la secretaría permanente; pero si, por razones de escasez de recursos financieros en la organización huésped, todas las asignaciones de viaje se redujeran en un porcentaje fijo, esta decisión no se aplicaría a la Conferencia de las Partes ni a su secretaría ya que su presupuesto sería algo completamente aparte del de la organización huésped. También, por ejemplo, toda revisión de las escalas de remuneraciones en la organización huésped se aplicaría a la secretaría de la Convención. Sin embargo, la secretaría no debería verse afectada por una congelación de puestos que decidiera el jefe de la organización huésped como medida de austeridad.

VII. CONTABILIDAD Y COMPROBACION DE CUENTAS

28. La Conferencia de las Partes quizá desee recibir un estado de cuentas provisional con respecto al primer año de cada período financiero y un estado de cuentas completo y comprobado con respecto a cada período financiero en su totalidad. Para ello quizá desee recurrir a los sistemas de contabilidad y de auditoría interna y externa de la organización huésped.

VIII. REEMBOLSO A LA ORGANIZACION HUESPED

29. En el informe del Secretario Ejecutivo al Comité en su décimo período de sesiones (A/AC.237/60, párrs. 32 y 58 a 59) se mencionó la posibilidad que la organización huésped cobrara un cargo por gastos generales. En la presente nota se ha señalado que la Conferencia de las Partes y su secretaría podrían utilizar servicios e instalaciones suministrados por la organización huésped. Por ejemplo, en el párrafo 9 se plantea la posible utilización de las competencias intergubernamentales disponibles en la organización huésped para los fines del examen presupuestario y administrativo; los párrafos 22 y 23 se refieren al establecimiento por el jefe de la organización huésped de un fondo fiduciario básico para los gastos administrativos y al mantenimiento de los otros dos fondos fiduciarios que ya existen; los párrafos 26 y 28 se refieren a la utilización por la Conferencia de las Partes y su secretaría de los sistemas de finanzas y auditoría de la organización huésped. Además, aunque no se examina específicamente en el presente informe, la secretaría permanente desde luego utilizaría el engranaje administrativo de la organización huésped para la contratación y administración de personal, la adquisición de bienes y servicios y la prestación de servicios de viajes,

médicos y de otro tipo. Las actuales tasas de reembolso -que en promedio son del orden del 13%- se exponen en el informe mencionado del Secretario Ejecutivo. En tales circunstancias, y a falta de una decisión sobre cuál ha de ser la organización huésped, se propone que se incorpore en los procedimientos financieros la idea del reembolso y se mantenga la tasa efectiva abierta a debate y examen por la Conferencia de las Partes y la organización huésped.

30. Cabe recordar que la cuestión del cargo por gastos generales está tratada en la opinión transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre un arreglo institucional para la secretaría permanente (A/AC.237/79/Add.1, anexo III).

Anexo I

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO,
SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS Y SU SECRETARIA PERMANENTE

1. Los siguientes procedimientos regirán la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente. A menos que se disponga específicamente otra cosa en estos procedimientos, se aplicará el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de [la organización huésped].
2. El período financiero será de dos años, el primero de los cuales será un año par.

El presupuesto

3. El presupuesto administrativo para el bienio siguiente será preparado por el jefe de la secretaría de la Convención a más tardar el [30 de junio] del año precedente al bienio para que sea aprobado antes de finalizar ese año. El presupuesto será sometido a la Conferencia de las Partes.
4. [Para el examen de los asuntos presupuestarios y otras cuestiones administrativas la Conferencia de las Partes establecerá un Comité de Finanzas compuesto de [] miembros.]

0

[A los efectos del examen administrativo y presupuestario, la Conferencia de las Partes recurrirá al asesoramiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP).]

5. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y el informe correspondiente de [el Comité de Finanzas] [la CCAAP] y aprobará el presupuesto antes de que se inicie el período financiero que abarque.
6. La Conferencia de las Partes aprobará el presupuesto por consenso. Si se agotan los esfuerzos para llegar al consenso, la Mesa de la Conferencia de las Partes se reunirá y considerará la posibilidad de proponer que el presupuesto sea sometido a votación. Para aprobar una propuesta hecha por el Presidente, después de consultar con la Mesa, de que el presupuesto sea aprobado por votación, se requerirá una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes y para aprobar luego el presupuesto propiamente dicho se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.
7. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes facultará al jefe de la secretaría de la Convención para contraer obligaciones y efectuar pagos con sujeción a los fines para los cuales se hayan aprobado las consignaciones y a los montos aprobados siempre que, a menos que la

Conferencia de las Partes autorice específicamente otra cosa, las obligaciones estén cubiertas por los ingresos correspondientes.

8. El jefe de la secretaría de la Convención podrá efectuar transferencias dentro de los sectores principales de consignaciones del presupuesto aprobado. También podrá efectuar transferencias entre esos sectores hasta determinados límites que determinará periódicamente la Conferencia de las Partes.

Contribuciones

9. Los recursos de la Conferencia de las Partes comprenderán:

- a) las cuotas que paguen cada año las Partes conforme a la escala indicativa de cuotas en que convenga periódicamente la Conferencia de las Partes;
- b) otras contribuciones voluntarias, incluidas las contribuciones en apoyo de la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de los representantes de Partes que sean países en desarrollo y de otras Partes que sean países con economías en transición;
- c) ingresos varios.

10. Con respecto a las contribuciones a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 9:

- a) antes del 1º de enero de cada año, cada una de las Partes informará al jefe de la secretaría de la Convención de la contribución que se propone hacer ese año y de la fecha prevista de pago de esa contribución;
- b) cada Parte pagará su cuota a más tardar el último día de febrero de ese año.

11. Todas las contribuciones se pagarán en moneda convertible.

12. El jefe de la secretaría de la Convención acusará recibo prontamente de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes por lo menos dos veces al año del estado de las promesas y de las contribuciones efectivas.

Fondos

13. [El jefe de la organización huésped] establecerá un fondo que será administrado por el jefe de la secretaría de la Convención. Todos los recursos de la Conferencia de las Partes a que se hace referencia en los apartados a) y c) del párrafo 9 se acreditarán al fondo y todos los gastos previstos en el párrafo 7 se harán con cargo al fondo.

14. Dentro del fondo se mantendrá una reserva operacional cuya cuantía será determinado periódicamente por la Conferencia de las Partes sobre la base de las recomendaciones del jefe de la secretaría de la Convención y [el Comité de Finanzas] [la CCAAP]. La finalidad de la reserva operacional será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de que sobrevenga un período de escasez de fondos. Los fondos extraídos de la reserva operacional se restituirán lo antes posible por medio de las contribuciones.

15. [El jefe de la organización huésped] establecerá un fondo especial de contribuciones voluntarias que será administrado por el jefe de la secretaría de la Convención. Este fondo recibirá contribuciones voluntarias, previstas en el apartado b) del párrafo 9 supra, en apoyo de la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de los representantes de Partes que sean países en desarrollo y de otras Partes que sean países con economías en transición.

16. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, [el jefe de la organización huésped] podrá establecer otros fondos fiduciarios siempre que sean consecuentes con los objetivos de la Convención.

17. Si un fondo establecido en virtud de los párrafos 15 y 16 supra impone obligaciones adicionales al presupuesto administrativo básico, tales obligaciones tendrán que ser cuantificadas y aprobadas por la Conferencia de las Partes.

Contabilidad y comprobación de cuentas

18. La contabilidad y la administración financiera de todos los fondos que se rijan por estos procedimientos financieros estarán sujetos al proceso de auditoría interna y externa [de la organización huésped].

19. Durante el segundo año del período financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado provisional de las cuentas correspondientes al primer año de ese período; lo antes posible después del cierre de cuentas del período financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado final y comprobado de las cuentas correspondientes a todo el período financiero.

Reembolso a la organización huésped

20. La Conferencia de las Partes reembolsará [a la organización huésped] los servicios prestados por esa organización a la Conferencia de las Partes y a su secretaría de acuerdo con las tasas en que periódicamente convengan ambas organizaciones a tal efecto.

Anexo II

Cuadro 1

Escalas ilustrativas de cuotas para el presupuesto de 1996 de la Convención
Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Afganistán	0,01	No	-	-	-
Albania	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Alemania	8,99	Sí	8,99	9,66	9,74
Andorra	0,01	No	-	-	-
Angola	0,01	No	-	-	-
Antigua y Barbuda	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Arabia Saudita	0,75	(Sí)	0,75	0,81	0,81
Argelia	0,16	Sí	0,16	0,17	0,17
Argentina	0,48	Sí	0,48	0,52	0,52
Armenia	0,07	Sí	0,07	0,08	0,08
Australia	1,48	Sí	1,48	1,59	1,60
Austria	0,85	Sí	0,85	0,91	0,92
Azerbaiyán	0,14	No	-	-	-
Bahamas	0,02	Sí	0,02	0,02	0,02
Bahrein	0,02	No	-	-	-
Bangladesh	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Barbados	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Belarús	0,33	No	-	-	-

* Véanse las explicaciones de las columnas que figuran al final del cuadro.

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Bélgica	1,00	(Sí)	1,00	1,07	1,08
Belice	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Benin	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Bhután	0,01	No	-	-	-
Bolivia	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Bosnia y Herzegovina	0,02	No	-	-	-
Botswana	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Brasil	1,62	Sí	1,62	1,74	1,75
Brunei Darussalam	0,02	No	-	-	-
Bulgaria	0,09	No	-	-	-
Burkina Faso	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Burundi	0,01	No	-	-	-
Cabo Verde	0,01	No	-	-	-
Camboya	0,01	No	-	-	-
Camerún	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Canadá	3,08	Sí	3,08	3,31	3,34
Chad	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Chile	0,08	No	-	-	-
China	0,72	Sí	0,72	0,77	0,78
Chipre	0,71	Sí	0,71	0,76	0,77
Colombia	0,10	No	-	-	-
Comoras	0,01	Sí	0,01	0,01	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Congo	0,01	No	-	-	-
Costa Rica	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Côte d'Ivoire	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Croacia	0,09	No	-	-	-
Cuba	0,06	Sí	0,06	0,06	0,06
Dinamarca	0,71	Sí	0,71	0,76	0,77
Djibouti	0,01	No	-	-	-
Dominica	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Ecuador	0,02	Sí	0,02	0,02	0,02
Egipto	0,07	Sí	0,07	0,08	0,08
El Salvador	0,01	No	-	-	-
Emiratos Arabes Unidos	0,19	No	-	-	-
Eritrea	0,01	No	-	-	-
Eslovaquia	0,09	Sí	0,09	0,10	0,10
Eslovenia	0,07	No	-	-	-
España	2,31	Sí	2,31	2,48	2,50
Estados Unidos de América	25,00	Sí	25,00	25,00	25,00
Estonia	0,05	Sí	0,05	0,05	0,05
Etiopía	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Ex República Yugoslava de Macedonia	0,01	No	-	-	-
Federación de Rusia	4,98	(Sí)	4,98	5,35	5,39

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Fiji	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Filipinas	0,06	Sí	0,06	0,06	0,06
Finlandia	0,61	Sí	0,61	0,66	0,66
Francia	6,37	Sí	6,37	6,85	6,90
Gabón	0,01	No	-	-	-
Gambia	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Georgia	0,14	Sí	0,14	0,15	0,15
Ghana	0,01	No	-	-	-
Granada	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Grecia	0,38	Sí	0,38	0,41	0,41
Guatemala	0,02	No	-	-	-
Guinea	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Guinea-Bissau	0,01	No	-	-	-
Guinea Ecuatorial	0,01	No	-	-	-
Guyana	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Haití	0,01	No	-	-	-
Honduras	0,01	No	-	-	-
Hungría	0,14	Sí	0,14	0,15	0,15
India	0,31	Sí	0,31	0,33	0,34
Indonesia	0,14	Sí	0,14	0,15	0,15
Irán (República Islámica del)	0,52	No	-	-	-
Iraq	0,14	No	-	-	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Irlanda	0,21	Sí	0,21	0,23	0,23
Islandia	0,03	Sí	0,03	0,03	0,03
Islas Cook	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Islas Marshall	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Islas Salomón	0,01	No	-	-	-
Israel	0,26	No	-	-	-
Italia	5,02	Sí	5,02	5,40	5,44
Jamahiriya Arabe Libia	0,21	No	-	-	-
Jamaica	0,01	No	-	-	-
Japón	14,79	Sí	14,79	15,90	16,02
Jordania	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Kazajstán	0,23	No	-	-	-
Kenya	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Kirguistán	0,04	No	-	-	-
Kiribati	0,01	No	-	-	-
Kuwait	0,19	No	-	-	-
Lesotho	0,01	No	-	-	-
Letonia	0,09	No	-	-	-
Líbano	0,01	No	-	-	-
Liberia	0,01	No	-	-	-
Liechtenstein	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Lituania	0,10	No	-	-	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Luxemburgo	0,07	Sí	0,07	0,08	0,08
Madagascar	0,01	No	-	-	-
Malasia	0,14	Sí	0,14	0,15	0,15
Malawi	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Maldivas	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Malí	0,01	No	-	-	-
Malta	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Marruecos	0,03	No	-	-	-
Mauricio	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Mauritania	0,01	Sí	0,01	0,01	-
México	0,78	Sí	0,78	0,84	0,84
Micronesia (Estados Federados de)	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Mónaco	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Mongolia	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Mozambique	0,01	No	-	-	-
Myanmar	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Namibia	0,01	No	-	-	-
Nauru	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Nepal	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Nicaragua	0,01	No	-	-	-
Níger	0,01	No	-	-	-
Nigeria	0,13	Sí	0,13	0,14	0,14

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Noruega	0,56	Sí	0,56	0,60	0,61
Nueva Zelandia	0,24	Sí	0,24	0,26	0,26
Omán	0,04	No	-	-	-
Países Bajos	1,58	Sí	1,58	1,70	1,71
Pakistán	0,06	Sí	0,06	0,06	0,06
Panamá	0,01	No	-	-	-
Papua Nueva Guinea	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Paraguay	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Perú	0,06	Sí	0,06	0,06	0,06
Polonia	0,36	Sí	0,36	0,39	0,39
Portugal	0,26	Sí	0,26	0,28	0,28
Qatar	0,04	No	-	-	-
Reino Unido	5,30	Sí	5,30	5,70	5,74
República Arabe Siria	0,05	No	-	-	-
República Centroafricana	0,01	No	-	-	-
República Checa	0,29	Sí	0,29	0,31	0,31
República de Corea	0,81	Sí	0,81	0,87	0,88
República Democrática Popular Lao	0,01	No	-	-	-
República de Moldova	0,10	No	-	-	-
República Dominicana	0,01	No	-	-	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
República Popular Democrática de Corea	0,05	Sí	0,05	0,05	0,05
República Unida de Tanzania	0,01	No	-	-	-
Rumania	0,15	Sí	0,15	0,16	0,16
Rwanda	0,01	No	-	-	-
Saint Kitts y Nevis	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Samoa	0,01	Sí	0,01	0,01	-
San Marino	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Santa Lucía	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Santa Sede	0,01	No	-	-	-
Santo Tomé y Príncipe	0,01	No	-	-	-
San Vicente y las Granadinas	0,01	No	-	-	-
Senegal	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Seychelles	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Sierra Leona	0,01	No	-	-	-
Singapur	0,14	No	-	-	-
Somalia	0,01	No	-	-	-
Sri Lanka	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Sudáfrica	0,33	No	-	-	-
Sudán	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Suecia	1,22	Sí	1,22	1,31	1,32

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Suiza	1,21	Sí	1,21	1,30	1,31
Suriname	0,01	No	-	-	-
Swazilandia	0,01	No	-	-	-
Tailandia	0,13	No	-	-	-
Tayikistán	0,02	No	-	-	-
Togo	0,01	No	-	-	-
Tonga	0,01	No	-	-	-
Trinidad y Tabago	0,04	Sí	0,04	0,04	0,04
Túnez	0,03	Sí	0,03	0,03	0,03
Turkmenistán	0,04	No	-	-	-
Turquía	0,36	No	-	-	-
Tuvalu	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Ucrania	1,29	No	-	-	-
Uganda	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Uruguay	0,04	Sí	0,04	0,04	0,04
Uzbekistán	0,16	Sí	0,16	0,17	0,17
Vanuatu	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Venezuela	0,36	No	-	-	-
Viet Nam	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Yemen	0,01	No	-	-	-
Yugoslavia	0,11	No	-	-	-
Zaire	0,01	No	-	-	-14

Anexo II (continuación)

Cuadro 1 (conclusión)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Zambia	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Zimbabwe	0,01	Sí	0,01	0,01	-
TOTAL	101,27	108	94,78	100,00	100,00

A: Escala de cuotas de las Naciones Unidas recomendada para 1996 por la Comisión de Cuotas.

B: Partes en la Convención al 5 de diciembre de 1994, más tres contribuyentes importantes en la escala de las Naciones Unidas (Bélgica, Federación de Rusia y Arabia Saudita) que han señalado su intención de pasar a ser Partes. No incluye la CEE; se indican por separado las cuotas de los diferentes Estados miembros de la CEE.

C: Escala de cuotas de las Naciones Unidas para las Partes en la Convención.

D: Escala de cuotas de las Naciones Unidas para las Partes ajustada a un total de 100%, en el supuesto de que ninguna Parte contribuye más del 25% [fórmula = ((columna A)*75)/((total de la columna A) - 25)].

E: Escala ajustada nuevamente en el supuesto de que ninguna Parte contribuye menos del 0,015% ni más del 25% [fórmula = ((columna A)*75)/((total columna A) - 25 - n(0,01))].

Cuadro 2

Escalas ilustrativas de cuotas para el presupuesto de 1997 de la Convención
Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Afganistán	0,01	No	-	-	-
Albania	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Alemania	9,06	Sí	9,06	9,67	9,74
Andorra	0,01	No	-	-	-
Angola	0,01	No	-	-	-
Antigua y Barbuda	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Arabia Saudita	0,71	(Sí)	0,71	0,76	0,76
Argelia	0,16	Sí	0,16	0,17	0,17
Argentina	0,48	Sí	0,48	0,51	0,52
Armenia	0,05	Sí	0,05	0,05	0,05
Australia	1,48	Sí	1,48	1,58	1,59
Austria	0,87	Sí	0,87	0,93	0,94
Azerbaiyán	0,11	No	-	-	-
Bahamas	0,02	Sí	0,02	0,02	0,02
Bahrein	0,02	No	-	-	-
Bangladesh	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Barbados	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Belarús	0,28	No	-	-	-
Bélgica	1,01	(Sí)	1,01	1,08	1,09

* Véanse las explicaciones de las columnas que figuran al final del cuadro.

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Belice	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Benin	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Bhután	0,01	No	-	-	-
Bolivia	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Bosnia y Herzegovina	0,01	No	-	-	-
Botswana	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Brasil	1,62	Sí	1,62	1,73	1,74
Brunei Darussalam	0,02	No	-	-	-
Bulgaria	0,08	No	-	-	-
Burkina Faso	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Burundi	0,01	No	-	-	-
Cabo Verde	0,01	No	-	-	-
Camboya	0,01	No	-	-	-
Camerún	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Canadá	3,11	Sí	3,11	3,32	3,34
Chad	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Chile	0,08	No	-	-	-
China	0,74	Sí	0,74	0,79	0,80
Chipre	0,03	No	-	-	-
Colombia	0,10	No	-	-	-
Comoras	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Congo	0,01	No	-	-	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Costa Rica	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Côte d'Ivoire	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Croacia	0,09	No	-	-	-
Cuba	0,05	Sí	0,05	0,05	0,05
Dinamarca	0,72	Sí	0,72	0,77	0,77
Djibouti	0,01	No	-	-	-
Dominica	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Ecuador	0,02	Sí	0,02	0,02	0,02
Egipto	0,08	Sí	0,08	0,09	0,09
El Salvador	0,01	No	-	-	-
Emiratos Arabes Unidos	0,19	No	-	-	-
Eritrea	0,01	No	-	-	-
Eslovaquia	0,08	Sí	0,08	0,09	0,09
Eslovenia	0,07	No	-	-	-
España	2,38	Sí	2,38	2,54	2,56
Estados Unidos de América	25,00	Sí	25,00	25,00	25,00
Estonia	0,04	Sí	0,04	0,04	0,04
Etiopía	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Ex República Yugoslava de Macedonia	0,01	No	-	-	-
Federación de Rusia	4,27	(Sí)	4,27	4,56	4,59
Fiji	0,01	Sí	0,01	0,01	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Filipinas	0,06	Sí	0,06	0,06	0,06
Finlandia	0,62	Sí	0,62	0,66	0,67
Francia	6,42	Sí	6,42	6,85	6,90
Gabón	0,01	No	-	-	-
Gambia	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Georgia	0,11	Sí	0,11	0,12	0,12
Ghana	0,01	No	-	-	-
Granada	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Grecia	0,38	Sí	0,38	0,41	0,41
Guatemala	0,02	No	-	-	-
Guinea	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Guinea-Bissau	0,01	No	-	-	-
Guinea Ecuatorial	0,01	No	-	-	-
Guyana	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Haití	0,01	No	-	-	-
Honduras	0,01	No	-	-	-
Hungría	0,14	Sí	0,14	0,15	0,15
India	0,31	Sí	0,31	0,33	0,33
Indonesia	0,14	Sí	0,14	0,15	0,15
Irán (República Islámica del)	0,45	No	-	-	-
Iraq	0,14	No	-	-	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Irlanda	0,21	Sí	0,21	0,22	0,23
Islandia	0,03	Sí	0,03	0,03	0,03
Islas Cook	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Islas Marshall	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Islas Salomón	0,01	No	-	-	-
Israel	0,27	No	-	-	-
Italia	5,25	Sí	5,25	5,60	5,64
Jamahiriya Arabe Libia	0,20	No	-	-	-
Jamaica	0,01	No	-	-	-
Japón	15,65	Sí	15,65	16,70	16,83
Jordania	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Kazajstán	0,19	No	-	-	-
Kenya	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Kirguistán	0,03	No	-	-	-
Kiribati	0,01	No	-	-	-
Kuwait	0,19	No	-	-	-
Lesotho	0,01	No	-	-	-
Letonia	0,08	No	-	-	-
Líbano	0,01	No	-	-	-
Liberia	0,01	No	-	-	-
Liechtenstein	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Lituania	0,08	No	-	-	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Luxemburgo	0,07	Sí	0,07	0,07	0,08
Madagascar	0,01	No	-	-	-
Malasia	0,14	Sí	0,14	0,15	0,15
Malawi	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Maldivas	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Malí	0,01	No	-	-	-
Malta	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Marruecos	0,03	No	-	-	-
Mauricio	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Mauritania	0,01	Sí	0,01	0,01	-
México	0,79	Sí	0,79	0,84	0,85
Micronesia (Estados Federados de)	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Mónaco	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Mongolia	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Mozambique	0,01	No	-	-	-
Myanmar	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Namibia	0,01	No	-	-	-
Nauru	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Nepal	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Nicaragua	0,01	No	-	-	-
Níger	0,01	No	-	-	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Nigeria	0,11	Sí	0,11	0,12	0,12
Noruega	0,56	Sí	0,56	0,60	0,60
Nueva Zelandia	0,24	Sí	0,24	0,26	0,26
Omán	0,04	No	-	-	-
Países Bajos	1,59	Sí	1,59	1,70	1,71
Pakistán	0,06	Sí	0,06	0,06	0,06
Panamá	0,01	No	-	-	-
Papua Nueva Guinea	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Paraguay	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Perú	0,06	Sí	0,06	0,06	0,06
Polonia	0,33	Sí	0,33	0,35	0,35
Portugal	0,28	Sí	0,28	0,30	0,30
Qatar	0,04	No	-	-	-
Reino Unido	5,32	Sí	5,32	5,68	5,72
República Arabe Siria	0,05	No	-	-	-
República Centroafricana	0,01	No	-	-	-
República Checa	0,25	Sí	0,25	0,27	0,27
República de Corea	0,82	Sí	0,82	0,87	0,88
República Democrática Popular Lao	0,01	No	-	-	-
República de Moldova	0,08	No	-	-	-
República Dominicana	0,01	No	-	-	-

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
República Popular Democrática de Corea	0,05	Sí	0,05	0,05	0,05
República Unida de Tanzania	0,01	No	-	-	-
Rumania	0,15	Sí	0,15	0,16	0,16
Rwanda	0,01	No	-	-	-
Saint Kitts y Nevis	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Samoa	0,01	Sí	0,01	0,01	-
San Marino	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Santa Lucía	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Santa Sede	0,01	No	-	-	-
Santo Tomé y Príncipe	0,01	No	-	-	-
San Vicente y las Granadinas	0,01	No	-	-	-
Senegal	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Seychelles	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Sierra Leona	0,01	No	-	-	-
Singapur	0,14	No	-	-	-
Somalia	0,01	No	-	-	-
Sri Lanka	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Sudáfrica	0,32	No	-	-	-
Sudán	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Suecia	1,23	Sí	1,23	1,31	1,32

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (continuación)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Suiza	1,21	Sí	1,21	1,29	1,30
Suriname	0,01	No	-	-	-
Swazilandia	0,01	No	-	-	-
Tailandia	0,13	No	-	-	-
Tayikistán	0,02	No	-	-	-
Togo	0,01	No	-	-	-
Tonga	0,01	No	-	-	-
Trinidad y Tabago	0,03	Sí	0,03	0,03	0,03
Túnez	0,03	Sí	0,03	0,03	0,03
Turkmenistán	0,03	No	-	-	-
Turquía	0,38	No	-	-	-
Tuvalu	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Ucrania	1,09	No	-	-	-
Uganda	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Uruguay	0,04	Sí	0,04	0,04	0,04
Uzbekistán	0,13	Sí	0,13	0,14	0,14
Vanuatu	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Venezuela	0,33	No	-	-	-
Viet Nam	0,01	Sí	0,01	0,01	-
Yemen	0,01	No	-	-	-
Yugoslavia	0,10	No	-	-	-
Zaire	0,01	No	-	-	-23

Anexo II (continuación)

Cuadro 2 (conclusión)

País	A: Escala de las Naciones Unidas	B: Partes	C: Escala de cuotas para las Partes	D: Escala ajustada < 25	E: 0,015<X<25
Zambia	0,01	SÍ	0,01	0,01	-
Zimbabwe	0,01	SÍ	0,01	0,01	-
TOTAL	101,27	108	95,29	100,00	100,00

A: Escala de cuotas de las Naciones Unidas recomendada para 1997 por la Comisión de Cuotas.

B: Partes en la Convención al 5 de diciembre de 1994, más tres contribuyentes importantes en la escala de las Naciones Unidas (Bélgica, Federación de Rusia y Arabia Saudita) que han señalado su intención de pasar a ser Partes. No incluye la CEE; se indican por separado las cuotas de los diferentes Estados miembros de la CEE.

C: Escala de cuotas de las Naciones Unidas para las Partes en la Convención.

D: Escala de cuotas de las Naciones Unidas para las Partes ajustada a un total de 100%, en el supuesto de que ninguna Parte contribuye más del 25% [fórmula = ((columna A)*75)/((total de la columna A) - 25)].

E: Escala ajustada nuevamente en el supuesto de que ninguna Parte contribuye menos del 0,015% ni más del 25% [fórmula = ((columna A)*75)/((total columna A) - 25 - n(0,01))].